

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 21

2 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales”, a los fines de establecer la manera en que se elegirán los alcaldes miembros de la Junta de Gobierno del CRIM; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80-1991 creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). El CRIM es una entidad municipal independiente de las demás agencias de gobierno, la cual fue creada como parte del proceso de Reforma Municipal. De la misma manera, se encomendó a este, en representación de los municipios, la Administración de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad.

El CRIM otorga servicios fiscales relacionados con las contribuciones sobre la propiedad, en apoyo de los municipios, y es responsable de informar, tasar, recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la contribución sobre la propiedad, el subsidio estatal, fondos provenientes de la Lotería Electrónica y cualesquiera otros fondos que se disponga por ley para beneficio de los municipios de Puerto Rico.

El propósito de este proyecto de ley es establecer la forma y manera en que se elegirán los alcaldes miembros de la Junta de Gobierno del CRIM, cuya mayoría deberá pertenecer al partido que hubiese ganado las elecciones generales inmediatamente precedentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 80-1991, según
2 enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, para
3 que lea como sigue:

4 **Artículo 5. – Junta de Gobierno – Integración**

5 El Centro será dirigido por una Junta de Gobierno integrada por once (11) miembros,
6 de los cuales nueve (9) serán alcaldes en representación de todos los municipios de Puerto
7 Rico y los restantes dos (2) miembros, lo serán el presidente del Banco Gubernamental de
8 Fomento y el Comisionado de Asuntos Municipales.

9 (a) **Elección de alcaldes miembros de la Junta.** Los alcaldes miembros
10 de la Junta serán electos mediante voto secreto, por todos los alcaldes incumbentes a
11 la fecha de la elección en una asamblea debidamente convocada a esos fines por el
12 Secretario de Estado. Cinco (5) de los alcaldes miembros de la Junta deberán
13 pertenecer al partido *que hubiera ganado las elecciones generales inmediatamente*
14 *precedentes* y a la entidad representativa de la agrupación de alcaldes *de dicho partido*
15 **[que hubiere ganado el mayor número de municipios en las elecciones generales**
16 **inmediatamente precedentes]**. Los restantes cuatro (4) miembros se seleccionarán de
17 entre los demás alcaldes que hayan ganado municipios en dicha elección general y
18 que pertenezcan a las entidades representativas de los alcaldes *pertenecientes a los*
19 *partidos* de minoría, excepto que en caso de éstos no ser suficientes para cubrir dichos
20 (4) cargos, el partido que haya ganado *las elecciones generales inmediatamente*

1 *precedentes* [**el mayor número de municipios**] elegirá los miembros que falten para
2 completar el total de los miembros de la Junta. Para lograr una representación
3 equitativa de los municipios en la Junta, de los cinco (5) y cuatro (4) alcaldes a ser
4 miembros de la Junta pertenecientes *al partido que hubiere ganado las elecciones*
5 *generales inmediatamente precedentes* [**a la entidad representativa que hubiera**
6 **ganado el mayor número de municipios**] y a la entidad representativa de los
7 alcaldes *pertenecientes a los partidos* de minoría, respectivamente, uno debe ser de un
8 municipio con una población de 75,000 o más habitantes, uno debe ser de un
9 municipio con una población de más de 40,000 y menos de 75,000 habitantes y uno
10 debe ser de un municipio con una población de menos de 40,000 habitantes. Cada
11 entidad representativa de los alcaldes determinará, mediante reglamentación, las áreas
12 geográficas a las cuales pertenecerán sus municipios.

13 (b) ...

14 (c) ...

15 Artículo 2.-Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.